

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02125 00

El Despacho Comisorio No. 0018 de 2021 fue devuelto por el Juzgado 5° Civil Municipal de Pereira – Risaralda, sin diligenciar.

Téngase en cuenta que la devolución del despacho comisorio no se dio por causas atribuibles a este Despacho, toda vez que el Juzgado, atendió cada requerimiento del comisionado y remitió las copias que reposaban en el expediente, así mismo, mediante auto de 23 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que allegara la escritura pública No. 5091 de 1 de agosto de 2013 de la Notaría Quinta del Circulo de Pereira, conforme lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Pereira, hecho que fue informado a dicho Despacho, por correo electrónico de 15 de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 DE HOY, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02183 00

Acéptese la renuncia de la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido (fl. 55 vto C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 174 de 26 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00038 00

Previo a tener en cuenta el aviso remitido a la pasiva, requiérase a la actora para que allegue el citatorio como quiera que el mismo brilla por su ausencia. Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Sumado a lo anterior, alléguese constancia expedida por la empresa de mensajería que dé cuenta que a pasiva reside o labora en el lugar en el que se le notificó.

Lo anterior deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado de este auto, so pena de notificar a la pasiva de conformidad a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00221 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 41), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

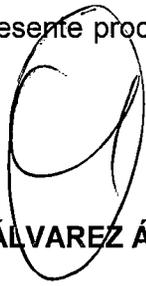
16/11/2021

2020-0221

Agencias en derecho	\$2.180.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 27.900
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 2.207.900

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU RADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

24 NOV 2021

AL DESPACHO

Costa

ESOS NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00497 00

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00586 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que la memorialista ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA no cuenta con la facultad para conferir poder, téngase en cuenta que en este asunto actúa como apoderada sustituta únicamente, tal y como se le expuso en auto de 11 de octubre de 2021, luego, el apoderado principal Dr. ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO no ha renunciado al poder otorgado y es quien esta reconocido en este asunto.

Si lo que se pretende es revocar el mandato y otorgar un nuevo poder así se deberá manifestar y dicho poder deberá ser otorgado por quien este autorizado para dicha actuación, pero en ningún evento lo podrá realizar un apoderado reconocido dentro de este asunto sin contar con dicha facultad.

En punto de las notificaciones efectuadas por el abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES no se tendrán en cuenta como quiera que no actúa como abogado de la actora, pues a la fecha no se la he reconocido personería.

Se les recuerda que si bien en este asunto actúan dos abogados uno como principal y otro como sustituto, lo cierto es que no pueden actuar de manera conjunta, por lo tanto se les insta a que solamente uno de estos actué dentro del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

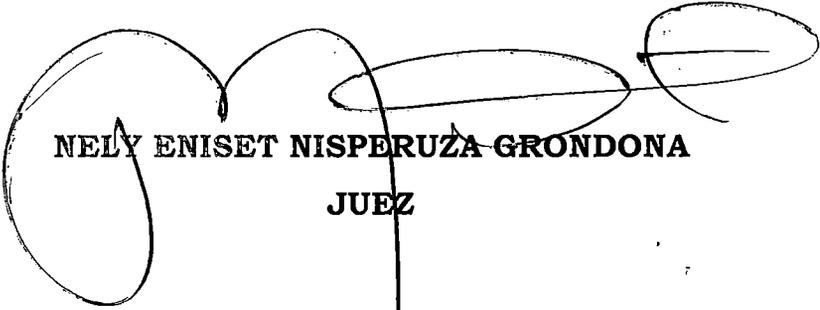


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00708 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

23/11/2021

2020-0708

Agencias en derecho	\$910.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 910.000

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU RADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

24 NOV 2021

AL DESPACHO

Psf

24 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

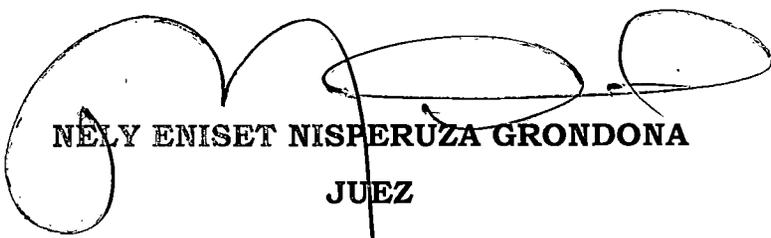


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00834 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

17/11/2021

2020-0834

Agencias en derecho	\$960.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 11.500
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 971.500

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU. N.º CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

24 NOV 2021

AL DESPACHO

J. Costa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

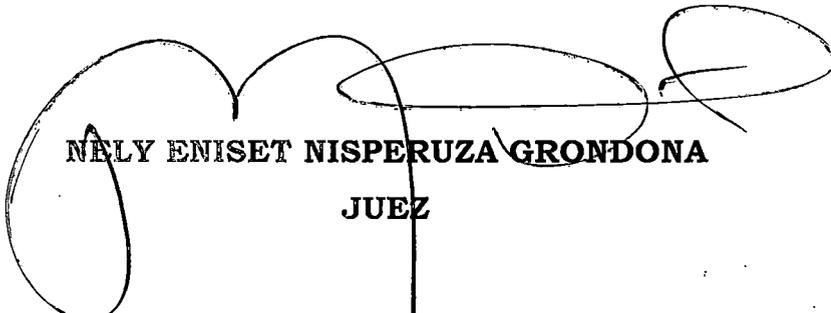


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

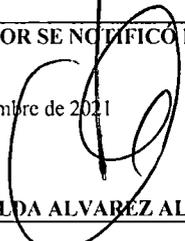
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00848 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

23/11/2021

2020-0848

Agencias en derecho	\$75.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 23.000
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 98.000

24 NOV 2021

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU. CANTO-CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

24 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00862 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

17/11/2021

2020-0862

Agencias en derecho	\$240.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 240.000

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

[Handwritten signature]

24 NOV 2021

AL DESPACHO

[Handwritten signature]

24 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00976 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

17/11/2021

2020-0976

Agencias en derecho	\$1.260.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.260.000

Hoy, 24 NOV 2021 al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00126 00

Téngase en cuenta que la parte demandada ANA VICTORIA MORENO DE GONZALEZ se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

En atención a que el demandado DAVID ERNESTO GONZALEZ MORENO contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, póngasele en conocimiento de la actora dicha respuesta, para que se manifieste al respecto dentro del término de ejecutoria de este auto.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00294 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021,
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSA Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

23/11/2021

2021-0294

Agencias en derecho	\$360.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 360.000

Hoy, 24 NOV 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JU ~~NO~~ ADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

24 NOV 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

24 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00610 00

Dando alcance a la solicitud del dependiente judicial Jeferson Stiven Suarez Galindo, tenga en cuenta que dada su calidad no puede realizar solicitudes formales al proceso, si bien puede revisar y tomar copias del expediente como autorizado de una parte, su participación se limita a la atención secretarial, por lo tanto, se le insta para que se abstenga de realizar peticiones al correo electrónico del Despacho, salvo que se realicen a través del apoderado judicial reconocido; con todo, téngase en cuenta que desde el 1° de septiembre de 2021 se dio apertura al público en general a las Sedes Judiciales sin necesidad de cita previa, por lo tanto, puede acercarse al Despacho y tomar las copias que requiera, además, los autos se encuentran digitalizados en el estado electrónico el cual puede acceder a través del microsítio del Juzgado 59 Civil Municipal.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00748 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00768 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 174 de 26 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria.</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00900 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“1.- Por la suma \$12'381.000,00 m/cte por las cincuenta y cinco (55) cuotas ordinarias de administración adeudadas del apartamento 103 del interior 2 y parqueadero 4, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
1-ENE-2017	\$178.000,00
1-FEB-2017	\$203.000,00
1-MAR-2017	\$203.000,00
1-ABR-2017	\$203.000,00
1-MAY-2017	\$203.000,00
1-JUN-2017	\$203.000,00
1-JUL-2017	\$203.000,00
1-AGO-2017	\$203.000,00
1-SEP-2017	\$203.000,00
1-OCT-2017	\$203.000,00
1-NOV-2017	\$203.000,00
1-DIC-2017	\$203.000,00
1-ENE-2018	\$215.000,00
1-FEB-2018	\$215.000,00
1-MAR-2018	\$215.000,00
1-ABR-2018	\$215.000,00
1-MAY-2018	\$215.000,00
1-JUN-2018	\$215.000,00
1-JUL-2018	\$215.000,00
1-AGO-2018	\$215.000,00
1-SEP-2018	\$215.000,00
1-OCT-2018	\$215.000,00
1-NOV-2018	\$215.000,00
1-DIC-2018	\$215.000,00
1-ENE-2019	\$228.000,00
1-FEB-2019	\$228.000,00
1-MAR-2019	\$228.000,00
1-ABR-2019	\$228.000,00
1-MAY-2019	\$228.000,00
1-JUN-2019	\$228.000,00

1-JUL-2019	\$228.000,00
1-AGO-2019	\$228.000,00
1-SEP-2019	\$228.000,00
1-OCT-2019	\$228.000,00
1-NOV-2019	\$228.000,00
1-DIC-2019	\$228.000,00
1-ENE-2020	\$242.000,00
1-FEB-2020	\$242.000,00
1-MAR-2020	\$242.000,00
1-ABR-2020	\$242.000,00
1-MAY-2020	\$242.000,00
1-JUN-2020	\$242.000,00
1-JUL-2020	\$242.000,00
1-AGO-2020	\$242.000,00
1-SEP-2020	\$242.000,00
1-OCT-2020	\$242.000,00
1-NOV-2020	\$242.000,00
1-DIC-2020	\$242.000,00
1-ENE-2021	\$250.000,00
1-FEB-2021	\$250.000,00
1-MAR-2021	\$250.000,00
1-ABR-2021	\$250.000,00
1-MAY-2021	\$250.000,00
1-JUN-2021	\$250.000,00
1-JUL-2021	\$250.000,00
TOTAL	\$12'381.000,00

2.- Por la suma **\$2'258.000,00 m/cte** por concepto de la cuota extraordinaria de administración adeudada del apartamento determinado en el numeral primero con fecha de exigibilidad el 1° de enero de 2019”.

3.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

Mantener incólume el contenido restante de la providencia, notifíquese este proveído junto con el que libro mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELIA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01378 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MILADIS ROCIO CALDERON FLOREZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese copia de la asamblea general ordinaria de copropietarios en la que se aprobó el saldo inicial contable de años anteriores con corte a 31 de noviembre del año 2017, en la que se evidencie cuales rubros hacen parte de dicho saldo.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01380 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **ARLES ENCISO SANDOVAL** en contra de **JEISSON FABIAN SOTELO CAMELO** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare el hecho 9°, como quiera que allí manifiesta que el acta de conciliación contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de ser así debió iniciar un proceso ejecutivo y no un monitorio, tenga en cuenta que el proceso monitorio procede cuando el acreedor no cuenta con documento que preste mérito ejecutivo.

1.2.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm .

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01382 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **COOPERATIVA NACIONAL DE FOMENTO Y CRÉDITO SOCIAL, "FOCREDISOCIAL"** en contra de **AGUSTÍN GARAVITO GRANADOS** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese poder especial de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, que si no se plasmara la firma del poderdante se deberá remitir como mensaje de datos, o en su defecto allegue poder de conformidad con las estipulaciones del artículo 74 del C.G.P., ello en razón a que el poder otorgado si bien contiene la firma del poderdante, lo cierto es que no cumple los requisitos del C.G.P., así como tampoco los del decreto en mención, pues no fue remitido a través de mensaje de datos, ni mucho menos contiene presentación personal.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01384 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** quién actúa como endosataria de **BANCO AV VILLAS** en contra de **JOSE GREGORIO GUAUTA MORENO Y DORA CARMENZA ROMERO POVEDA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de la acción fue pactada por instalamentos, por lo tanto, deberán desaccumularse las pretensiones en términos de capital insoluto y cuotas vencidas. [Art. 82, inciso 4° *ibidem*], como consecuencia aclare la pretensión respecto de los intereses, así mismo indique las fechas exactas en que estos se causaron.

1.2.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no superior a 2 meses, como quiera que el mismo brilla por su ausencia.

1.3.- Alléguese nota de vigencia de la Escritura Poder de la señora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, como quiera que el certificado de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia data del 2 de diciembre de 2020, por lo que no se tiene certeza de la calidad de la poderdante.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01386 00

Conforme la comunicación UDAEO19-333 de 21 de febrero de 2019 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en respuesta de la consulta realizada por este Despacho, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el Juzgado comitente es el Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad, quien se encuentra ubicado en la misma jurisdicción, jerarquía y competencia que este Juzgado.

Además, téngase en cuenta que este Juzgado fue transformado en pequeñas causas y competencia múltiple transitoriamente mediante Acuerdo No. PSCJA18-11127, con la única finalidad de descongestionar los procesos de conocimiento de los Despachos Judiciales.

Luego, se dispone que, por secretaría, de manera a través de la oficina de reparto se remita el Despacho Comisorio No. 201 a los Juzgados creados mediante acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 (Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), tal y como se indicó en el Despacho Comisorio del comitente. Déjense las constancias del caso.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento dentro del Despacho Comisorio de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMITIR** a través de la oficina de reparto las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01388 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **CARLOS HUMBERTO GARCIA CABRERA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'472.729,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° B000197944¹ base de la acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2.- Por la suma de **\$1'933.906,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las seis (6) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
22-MAY-2021	\$316.254,00
22-JUN-2021	\$318.655,00
22-JUL-2021	\$321.074,00
22-AGO-2021	\$323.512,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

22-SEP-2021	\$325.968,00
22-OCT-2021	\$328.443,00
TOTAL	\$1'933.906,00

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$483.192,00 m/cte** correspondiente al interés remuneratorio de las seis (6) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO DE LA CUOTA	VALOR INTERES REMUNERATORIO
22-MAY-2021	\$86.599,00
22-JUN-2021	\$84.198,00
22-JUL-2021	\$81.779,00
22-AGO-2021	\$79.341,00
22-SEP-2021	\$76.865,00
22-OCT-2021	\$74.410,00
TOTAL	\$483.192,00

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosataria en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01388 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del veinticinco (25%) del salario, comisiones u honorarios que perciba la parte demandada en la empresa **Z & M ASERTIVOS S.A.S**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$18'000.000.oo M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01390 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ANA MARIA SÁNCHEZ PAIPA** contra **GUILLERMO NIÑO PÉREZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$16'000.000,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 01¹ de fecha 22 de julio de 2019, allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de julio de 2019 al 22 de diciembre de 2019.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA MARIA SÁNCHEZ PAIPA**, quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma,

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01390 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra el aquí demandado, y que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el número de radicado 11001400301820160029700. Límitese la medida a la suma de \$34'000.000,00 m/cte Oficiese.

Previo a ordenar embargo de cuentas, indique los bancos a los cuales se deberá oficiar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01394 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES LÍDER T&T LTDA** y en contra de **INFO INVESTIGACIONES S.A.S Y EDER CORTES RODRIGUEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'500.000,00 m/cte.**, por concepto de la suma pactada en la conciliación llevada a cabo 28 de agosto de 2018 en el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, suma con fecha de exigibilidad 30 de septiembre de 2018¹ allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$5'000.000,00 m/cte.**, por concepto de la suma pactada en la conciliación llevada a cabo 28 de agosto de 2018 en el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, suma con fecha de exigibilidad 30 de octubre de 2018 allegada como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO DIAZ CEPEDA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01394 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares Oficiese, limitando la medida a la suma de \$16'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, honorarios y otra prestación que devengue la parte demandada EDER CORTES RODRIGUEZ como empleado de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$16'000.000,00 M/Cte.

3.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1325035** denunciado como de propiedad de la parte demandada EDER CORTES RODRIGUEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 26 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01396 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CORPORACION SAN ISIDRO** y en contra de **OSCAR MAURICIO TORRES JUNCA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'547.000,00 m/cte.**, por concepto del capital de las siete (7) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en la cláusula primera del acápite denominado CONSTITUCION DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO de la Escritura Publica 2348 de 21 de diciembre de 2020¹, allegada como base de ejecución, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
1-ABR-2021	\$221.000,00
1-MAY-2021	\$221.000,00
1-JUN-2021	\$221.000,00
1-JUL-2021	\$221.000,00
1-AGO-2021	\$221.000,00
1-SEP-2021	\$221.000,00
1-OCT-2021	\$221.000,00
TOTAL	\$1'547.000,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P. por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que el pago se verifique.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. **50S-40515494** de propiedad de la parte demandada. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 174 de 26 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ